

277

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

ADENDA No. 13

CONTRATO DE CONCESIÓN No.21-10 DE 5 DE AGOSTO DE 2010

Entre los suscritos, a saber: JULIO CESAR GONZALEZ PEREIRA, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 9-715-760, en su condición de Representante Legal y Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, actuando en nombre y representación del ESTADO PANAMEÑO, (en lo sucesivo "EL ESTADO"), por una parte, y por la otra, CARLOS FEDERICO SANCHEZ FABREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-189-954, quien actúa en nombre y representación de TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A., sociedad inscrita en la ficha 708570, documento 1818454, debidamente facultado para este acto mediante Acta de Junta de Directiva del veinticinco (25) de agosto de 2016, (quien en lo sucesivo se llamará "EL CONCESIONARIO"), han convenido en celebrar la Adenda No. 13 al Contrato de Concesión N° 21-10 del 5 de agosto de 2010, para el Diseño, Suministro y Operación del Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS), específicamente para el sistema integrado de transporte en los Distritos de Panamá y San Miguelito, según la Licitación para la Concesión N°2009 – 1 – 03 – 0 – 08 – LV – 001408, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Justificación.

Que el Contrato de Concesión No. 21-10 (en adelante el "Contrato de Concesión") establece en la cláusula NOVENA-A que EL ESTADO en beneficio de la colectividad, podrá disponer la aplicación de tarifas inferiores a las que corresponden en la cláusula NOVENA del contrato, a la establecer lo siguiente:

“...EL ESTADO reconoce el derecho de EL CONCESIONARIO de cobrar tarifas que le permitan recuperar los costos de prestar el servicio y la utilidad considerada conforme al Pliego de Cargos y este Contrato de Concesión. EL ESTADO en beneficio de los usuarios, podrá disponer la aplicación de tarifas inferiores conforme a la cláusula NOVENA de este contrato...”.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA del Contrato de Concesión y su ANEXO E, el proceso de reajuste de las tarifas del sistema de transporte público, se basará en dos componentes estructurales; por una parte el seguimiento de la industria a través de lo que se denomina "empresa eficiente" y por otra, un "polinomio de Reajustabilidad"

El ESTADO reconoce a EL CONCESIONARIO el derecho de solicitar la revisión de la tarifa ofertada que le permita recuperar los costos de prestación del servicio y la utilidad considerada en función de la metodología establecida en el Contrato de Concesión, sus adendas y anexos, que incluye el Manual de Procedimientos para Liquidación de Subsidios y Aportes al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) para el Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros (Anexo E) que en el numeral 3.5 sobre Liquidación al Polinomio de Reajuste (Reajustabilidad) indica que EL CONCESIONARIO podrá solicitar reajuste de la tarifa ofertada...

Que el Manual de Procedimientos para Liquidación de Subsidios y Aportes al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) para el Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros (Anexo E) establece en su punto e, Liquidación al Polinomio de Reajuste, que: "Los ajustes a la tarifa se harán a partir de Enero de 2014 y se harán en enero de cada año, el día inmediatamente siguiente a que se tengan los datos requeridos para hacer el cálculo del polinomio de ajuste de tarifa".

Que luego de realizada la verificación del cálculo del polinomio de ajuste de las tarifas técnicas, procede el reajuste de las mismas con base a dicho cálculo. Sin perjuicio del monto arrojado por el cálculo del componente estructural de reajuste de tarifa ya señalado,

276

las partes del Contrato de Concesión acuerdan mantener la Tarifa Subsidiada pagadera por el usuario.

Por lo antes expuesto, y con el fin de que las partes puedan dar cumplimiento a los derechos y obligaciones relacionados con el Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS), específicamente para el sistema integrado de transporte en los Distritos de Panamá y San Miguelito, las partes del Contrato de Concesión han acordado modificar la cláusula Novena y Novena-A del mismo.

SEGUNDA: Se modifica la cláusula NOVENA del Contrato de Concesión, la cual quedará de la siguiente manera:

“NOVENA: TARIFAS DEL SERVICIO.

El esquema tarifario se compone de los siguientes tipos de tarifa:

- a) Tarifa servicio troncal y/o transversal
- b) Tarifa servicios expresos o semiexpresos
- c) Tarifas con descuento legal, vigente al momento de la firma del contrato.

Los servicios Expresos o Semiexpresos que ofrezca EL CONCESIONARIO, deberán ser de calidad superior a los servicios regulares, por lo que cobrará una tarifa especial justificada con un estudio de costos. Estos servicios y sus tarifas deberán ser autorizados por la ATTT, cumpliendo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones.

Respecto a las tarifas ofertadas en la propuesta entregada por EL CONCESIONARIO en la Licitación Pública para la Concesión N°2009 – 1 – 03 – 0 – 08 – LV – 001408, de US\$0.64 para los servicios Troncales y Transversales y US\$1.10 para los servicios Expresos o Semiexpresos, EL ESTADO ha decidido efectuar concesiones y otorgar beneficios, entre los cuales figuran subsidios directos o indirectos a favor de EL CONCESIONARIO, que permitieron una disminución de las precitadas tarifas, las cuales quedaron establecidas, conforme a lo dispuesto en el Anexo E.

Una vez aplicada la fórmula del polinomio de reajustabilidad, conforme a lo pactado en la Adenda No. 4, se establece que las tarifas técnicas para el servicio de transporte público en el sistema METRO BUS, aplicables a partir del 1 de enero de 2017, son las que se describen a continuación:

1. Tarifa técnica de los servicios Troncales y Transversales: **US\$0.797**(cero punto setecientos noventa y siete dólares);
2. Tarifa técnica de los Servicios Expresos y Semiexpresos: **US\$1.738**(uno punto setecientos treinta y ocho dólares);
3. Tarifa técnica para los estudiantes: **US\$0.346**(cero punto trescientos cuarenta y seis dólares).

Conforme a lo dispuesto en el Anexo E, estas tarifas son efectivas al 1ro de enero de 2017, y serán pagadas como sigue:

- a) Las nuevas tarifas se empezarán a aplicar de forma corriente según los términos del contrato, a partir del día siguiente en que la presente adenda sea refrendada por la Contraloría.
- b) El valor del ajuste tarifario correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el día en que la Contraloría refrende la presente adenda, se pagará en su totalidad, a más tardar un mes después de la fecha de refrendo de la adenda.

Con excepción del uso que se le da al concepto de “tarifas ofertadas” en esta cláusula, refiriéndose a las tarifas ofertadas por EL CONCESIONARIO en el acto de licitación que dio origen a este contrato, cuando en otras cláusulas o Anexos del Contrato de Concesión, se haga referencia a “tarifas” o a

“tarifas ofertadas” o a “tarifas propuestas” por EL CONCESIONARIO, se entenderá que se refiere a las Tarifas Técnicas que conforme a este Contrato de Concesión se encuentren vigentes para cada tipo de servicio.

EL ESTADO conviene desde la firma del contrato y durante la vigencia del contrato de concesión, que podrá pactar con EL CONCESIONARIO, en beneficio de la colectividad una disminución o variación de la Tarifa Técnica de EL CONCESIONARIO, así mismo éste se reserva el derecho de cobrar tarifas menores a las que resulten vigentes, con el fin de incentivar un mayor uso de los servicios prestados, previa notificación a la ATTT”.

TERCERA: Se modifica la Cláusula NOVENA-A del Contrato de Concesión, quedando así:

“NOVENA-A: TARIFA SUBSIDIADA

EL ESTADO reconoce el derecho de EL CONCESIONARIO de cobrar tarifas que le permitan recuperar los costos de prestar el servicio y la utilidad considerada conforme al Pliego de Cargos y este Contrato de Concesión. EL ESTADO en beneficio de los usuarios, podrá disponer la aplicación de tarifas inferiores a las que corresponden conforme a la Cláusula NOVENA de este contrato. Las tarifas referidas en la cláusula novena en adelante se denominarán las “Tarifas Técnicas” (y cada una de ellas es una “Tarifa Técnica”). La tarifa inferior que de tiempo en tiempo establezca EL ESTADO para que sea pagadera por los usuarios del sistema, se denominará “Tarifa Subsidiada”. La diferencia entre la Tarifa Técnica y la Tarifa Subsidiada será el “Subsidio Tarifario”.

EL ESTADO establece cero punto veinticinco dólares (US\$0.250), a la tarifa subsidiada por viaje para los servicios troncales y transversales por lo que el Subsidio Tarifario de dichos servicios será de cero punto quinientos cuarenta y siete dólares (US\$0.547).

En el caso de los estudiantes, la Tarifa Subsidiada será de cero punto diez dólares (US\$0.10) para los estudiantes, por lo que el Subsidio Tarifario será de cero punto doscientos cuarenta y seis dólares (US\$0.246) por viaje de estudiante en calendario escolar para los servicios troncales y transversales.

EL ESTADO establece uno punto veinticinco dólares (US\$1.25) a la Tarifa Subsidiada por viaje para los servicios expresos y semiexpresos, por lo que el Subsidio Tarifario de dichos servicios será cero punto cuatrocientos ochenta y ocho dólares (US\$0.488).

EL ESTADO podrá acordar con EL CONCESIONARIO la variación de los Subsidios Tarifarios descritos en la presente cláusula cuando lo considere necesario en beneficio del interés público.

Los recursos para cubrir los Subsidios Tarifarios serán calculados y pagados por la ATTT, quien hará las provisiones respectivas en su presupuesto anual, teniendo como base la demanda de pasajeros proyectada para el sistema METROBUS por la ATTT y EL CONCESIONARIO. Los Subsidios Tarifarios se mantendrán vigentes mientras existan Tarifas Subsidiadas.

En caso de que la Tarifa Técnica presente un aumento o disminución conforme a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA de este Contrato de Concesión, EL ESTADO tendrá que definir mediante una adenda si se mantiene vigente el subsidio antes referido, o si el mismo sería aumentado o disminuido según corresponda.

La diferencia entre la Tarifa Técnica y la Tarifa Subsidiada por EL ESTADO, será calculada de conformidad a la cantidad real de pasajeros transportados dentro del sistema METROBUS, cuyo subsidio se realizará,

280

para las tarifas troncales y/o transversales; expresos y semiexpresos; y estudiantes, sin limitar que en su momento se pueda subsidiar otro tipo de tarifa o servicio, necesario o conveniente por parte de EL ESTADO para beneficio del interés público.

Este subsidio se manejará mediante la figura de un fideicomiso que recibirá el nombre de "Fondo de Estabilización Tarifario (FET)" para el sistema METROBUS y será pagado al menos cada dos (2) semanas, teniendo en consideración la cantidad real de usuarios transportados según las cifras que proporcionen los sistema y registros de EL CONCESIONARIO y del Administrador Financiero para el sistema METROBUS. Sin embargo, en caso de existir discrepancias entre las cifras suministradas por los sistemas y registros de EL CONCESIONARIO y el Administrador Financiero para el sistema METROBUS, la ATTT deberá realizar las investigaciones, pruebas y/o auditorías que considere necesarias para esclarecer el origen de las discrepancias, y ordenar las medidas correctivas necesarias, para esclarecer el origen de las discrepancias, y ordenar las medidas correctivas necesarias, quedando entendido que tales medidas en ningún caso suspenderán el cumplimiento de los pagos que deban hacerse a EL CONCESIONARIO conforme lo establecido en el contrato de fideicomiso, para lo cual la entidad contratante siempre deberá tomar en cuenta aquella que refleje las cifras más bajas. En caso de que las cifras suministradas por EL CONCESIONARIO sean mayores a las registradas por el Administrador Financiero, y se compruebe así mediante las investigaciones, pruebas y/o auditorías por la ATTT, se ordenará de manera inmediata al agente fiduciario el pago de los montos respectivos, en la siguiente liquidación."

CUARTA: Las partes convienen y aceptan que las demás disposiciones del Contrato de Concesión No. 21-10 de 5 de agosto de 2010, el cual ha sido modificado por la Adenda No. 1 de agosto de 2010, la Adenda No. 2 de marzo de 2011, la Adenda No. 3 de 5 de octubre 2011, la Adenda No. 4 de 22 de junio 2012, la Adenda No. 5 de 28 de diciembre 2012, la Adenda No. 6 de 18 de diciembre de 2013, la Adenda No. 7 de 17 de diciembre de 2014, la Adenda No. 8 de 23 de julio de 2015, la Adenda No. 9 de 26 de noviembre de 2015, la Adenda No. 10 de 4 de enero de 2017, la Adenda No. 11 de 26 de enero de 2017 y la Adenda No. 12 de 6 de marzo de 2017, continuarán vigentes en cuanto no contradigan lo dispuesto en esta Adenda No. 13.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento en tres (3) originales de igual contenido y tenor literal, en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

POR EL ESTADO:

POR EL CONCESIONARIO:

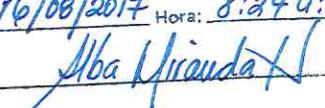

JULIO CESAR GONZALEZ REBEIRA
Director General
Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre




CARLOS FEDERICO SANCHEZ
FABREGA
Representante Legal
Transporte Masivo de Panamá, S.A.

Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre
REGISTRADO
CONTABILIDAD - A.T.T.T.

Fecha: 16/08/2017 Hora: 8:24 a.m

FIRMA: 

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
16/10/12



Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre
REGISTRADO-PRESUPUESTO
Fecha: 14/8/17 Hora:
Firma: Palecos

1.03.0.5.001.01.01.643
1.03.0.5.001.01.02.643
1.03.0.5.001.01.03.643